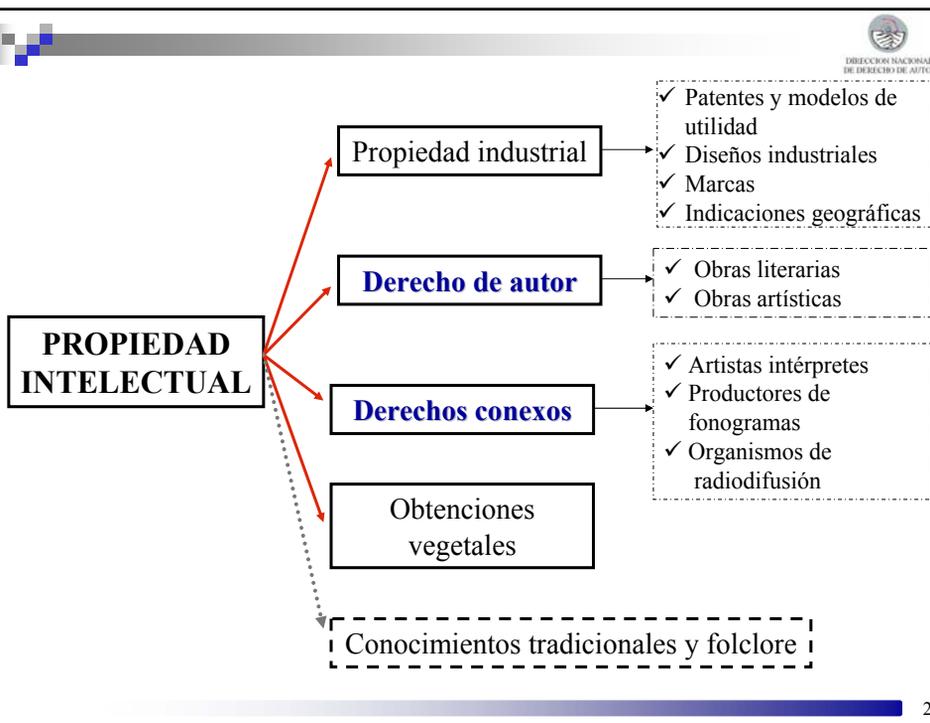


# EL LIBRO: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE AUTOR EN LA INTERNET

Fernando Zapata López

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2007

1



2

# PROPIEDAD INTELLECTUAL = DOMINIO

Código Civil Colombiano

(...)

## TITULO II DEL DOMINIO

ARTICULO 669. Concepto de Dominio. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

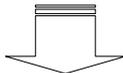
(...)

“Artículo 671. Propiedad Intelectual. Las producciones del talento o del ingenio son una **propiedad** de sus autores.

Esta **especie de propiedad** se regirá por leyes especiales”

3

# DERECHO DE AUTOR = PROPIEDAD



“... La propiedad sui generis tiene sus modalidades, pero queda en ella la sustancia de la propiedad; sus tres elementos, usus, fructus y abusus, y sus atributos: persecución y preferencia...” (Corte Suprema de Justicia –Sala Plena – M. P. Humberto Barrera Domínguez, 10 de febrero de 1960)

### Concepto reiterado por la Corte Constitucional

- ✓ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 12 de agosto de 1993, C-334-93 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Aprobación del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas
- ✓ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 3 de febrero de 1994, C-040-94. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Artículo 68 de la Ley 44 de 1993
- ✓ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 20 de junio de 1996, C-276-96. M.P. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez. Artículos 20, 81 y 98 de la Ley 23 de 1982
- ✓ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 13 de noviembre de 2002, C-975-02. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Ley 719 de 2001

4

**DERECHO DE  
AUTOR = CONTROL**

**DERECHOS  
EXCLUSIVOS**

## **DERECHOS EXCLUSIVOS**

- ✓ Derecho de Reproducción
- ✓ Derecho de Comunicación Pública
- ✓ Derecho de Distribución
- ✓ Derecho de Transformación

## OPORTUNIDAD DE CONTROL EN EL ENTORNO DIGITAL

- ✓ Medidas Tecnológicas
  - Controlando el acceso
  - Protegiendo cualquiera de los derechos exclusivos
- ✓ Responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet

## ... Y EL EQUILIBRIO?

**Derecho de Autor**

**Público en General**

- ➔ Educación
- ➔ Investigación
- ➔ Acceso a Información

Limitaciones al  
derecho de  
autor

Limitaciones a  
las medidas  
tecnológicas

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**  
**DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

**Bogotá, D.C., Colombia**

**Calle 28 No 13 A -15 piso 17**

**PBX 3418177 Fax:2860813**

**Página Web: [www.derautor.gov.co](http://www.derautor.gov.co)**  
**[derautor@derautor.gov.co](mailto:derautor@derautor.gov.co)**

## **DERECHO DE REPRODUCCIÓN**

### **Convenio de Berna.**

#### **Artículo 9. (1967)**

“Los autores de las obras literarias y artísticas protegidas por el presente convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.”

- |                               |                                  |
|-------------------------------|----------------------------------|
| ➤ Impresión (edición gráfica) | ➤ Grabación mecánica o magnética |
| ➤ Dibujo                      | • Discos                         |
| ➤ Grabado                     | • Cassettes                      |
| ➤ Litografía                  | • Cintas Magnéticas              |
| ➤ Fotocomposición             | • Películas                      |
| ➤ Mecnografía                 | • Microfilmes etc.               |
| ➤ Fotocopia                   |                                  |

## Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996)

Declaración concertada respecto del Artículo 1.4

“El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna.”

- CD
- Formato MP3
- iPod
- Internet
- Scanner
- Palm
- Memoria USB
- Teléfonos celulares etc.



## DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

### Convenio de Berna

#### Artículo 11. (1908)

“1) Los autores de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales gozaran del derecho exclusivo de autorizar: 1) La representación y la ejecución pública de sus obras, comprendidas la representación y la ejecución pública por todos los medios o procedimientos; 2) La transmisión pública, por cualquier medio, de la representación y de la ejecución de sus obras.”

### **Artículo 11<sup>bis</sup> (1928-1948)**

“1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán el derecho exclusivo de autorizar: 1) La radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes; 2) Toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen.”

### **Artículo 11<sup>ter</sup> (1948)**

“Los autores de obras literarias gozarán del derecho exclusivo de autorizar... 2) La transmisión pública, por cualquier medio, de la recitación de sus obras.”

### **Artículo 14 (1948)**

“1) Los autores de obras literarias o artísticas tendrán el derecho de exclusivo de autorizar:... 2) La representación, ejecución pública y la transmisión por hilo al público de las obras así adaptadas o reproducidas.”

### **Artículo 14<sup>bis</sup> (1967)**

“1) Sin perjuicio de los derechos del autor de las obras que hayan podido ser adaptadas o reproducidas, la obra cinematográfica se protege como obra original. El titular del derecho sobre la obra cinematográfica gozará de los mismos derechos que el autor de una obra original, comprendidos los derechos a los que se refiere el Artículo anterior”.

## Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996)

### Artículo 8. Derecho de Comunicación Pública.

“Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11<sup>bis</sup> 1) i) y ii), 11<sup>ter</sup>.1)ii), 14.1)ii) y 14<sup>bis</sup>.1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.”

## Decisión Andina 351 de 1993

### Artículo 15.

Se entiende por **comunicación pública**, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:

- a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento;
- b) La proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y de las demás obras audiovisuales;

- c) La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.  
El concepto de emisión comprende, asimismo, la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación;
- d) La transmisión de obras al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono;
- e) La retransmisión, por cualquiera de los medios citados en los literales anteriores y por una entidad emisora distinta de la de origen, de la obra radiodifundida o televisada;



- f) La emisión o transmisión, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio o televisión;
- g) La exposición pública de obras de arte o sus reproducciones;
- h) El acceso público a bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación, cuando éstas incorporen o constituyan obras protegidas; e,
- i) En general, la difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.



## DERECHO DE DISTRIBUCIÓN

### Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996)

#### Artículo 6 Derecho de distribución

- 1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus obras mediante venta u otra transferencia de propiedad.
  
- 2) Nada en el presente Tratado afectará la facultad de las Partes Contratantes de determinar las condiciones, si las hubiera, en las que se aplicará el agotamiento del derecho del párrafo 1) después de la primera venta u otra transferencia de propiedad del original o de un ejemplar de la obra con autorización del autor.



## DERECHO DE TRANSFORMACIÓN

- ✓ Traducción
  
- ✓ Adaptación
  
- ✓ Cualquier otra modificación de la obra original, de la cual derivará una forma diferente a aquella

